

IQUIQUE, 08 de agosto del 2013.-

DECRETO EXENTO N° 1.096.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública, Decreto N° 57 del 05.03.2012.-

b.- El Memorando N° 35 de Rectoría de fecha 05.08.2013, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Marco de Colaboración suscrito con la **Universidad de Magallanes**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto consistente en 3 fojas debidamente autenticadas con firma y timbre del Secretario General y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

Y

UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

En Iquique, a 29 días del mes de julio del año dos mil trece, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector Don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 6.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante la “**UNAP**”, y por otra, **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, representada por su Rector Don **VICTOR FAJARDO MORALES**, Rut 4.465.600-0, domiciliado en Av. Bulnes N°01855, Punta Arenas, en adelante la “**UMAG**”, quienes acuerdan suscribir el siguiente Convenio Marco de colaboración:

PRIMERO: Considerando el interés común de llevar a cabo actividades conjuntas de desarrollo científico y tecnológico, la conveniencia de compartir recursos humanos altamente calificados, promover el intercambio académico y estudiantil en programas de pre y postgrado.

SEGUNDO: Ambas Universidades acuerdan llevar a cabo en forma prioritaria:

- a) Favorecer el intercambio de docentes y estudiantes con el propósito de fortalecer la formulación, presentación y ejecución de proyectos conjuntos de docencia, investigación y extensión.
- b) Promover la movilidad académica y estudiantil en el ámbito del pre y postgrado.
- c) Fortalecer el desarrollo de nuevas metodologías de enseñanza.
- d) Desarrollar sistemas de aseguramiento de la calidad.
- e) Constituir redes temáticas disciplinarias de cooperación.
- f) Generar redes de trabajos con instituciones de educación superior extranjeras.

TERCERO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

CUARTO: Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

QUINTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

SEXTO: Serán encargados permanentes de la ejecución del presente convenio los Vicerrectores Académicos de ambas instituciones, quienes asumirán la función de representar a su respectiva institución ante una comisión mixta que se formará para el estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de la Estipulaciones del presente convenio así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

SEPTIMO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el

evento de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos en los acuerdos complementarios.

OCTAVO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de tres (3) años contado desde dicha fecha. Cada parte, tiene la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de expiración.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.

NOVENO: Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

DÉCIMO: Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de cada uno de ellos para su formalización.

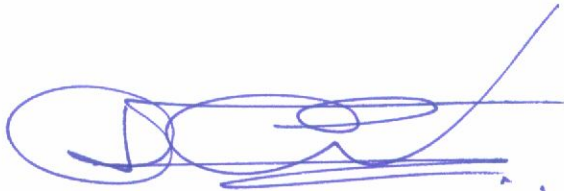
La personería de don **Gustavo Soto Bringas** para representar a la **Universidad Arturo Prat**, emana de Decreto Supremo N° 470 del 27 de diciembre de 2011 del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de don Víctor Fajardo Morales para representar a la Universidad de Magallanes, emana de Decreto Supremo N°296 del Ministerio de Educación, de fecha 5 de agosto del 2010, el que no se inserta por ser conocido por las partes.

Gustavo Soto Bringas
Rector
Universidad Arturo Prat

Víctor Fajardo Morales
Rector
Universidad de Magallanes

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



SERGIO ETCHEVERRY GUTIÉRREZ
Secretario General



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2013.-
GSB/SEG/rec.

CURSADO
CONTRALORIA INTERN/
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

12 AGO 2013





MEMORANDO Nº 35

IQUIQUE, 5 de agosto del 2013.

DE : RECTOR

A : SECRETARIO GENERAL

MAT. : ENVIA CONVENIO COLABORACION PARA EMISION DECRETO
CORRESPONDIENTE.

=====

A través de la presente, envío dos ejemplares convenio de colaboración, entre la Universidad Arturo Prat y la Universidad de Magallanes, para la correspondiente emisión de Decreto que lo promulgue.

Atentamente,



Gustavo Soto Bringas

GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector



GSB/ebb.
cc: - Archivo.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Y
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

En Iquique, a 29 días del mes de julio del año dos mil trece, comparecen por una parte la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su Rector Don **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° 6.829.992-6, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante la “**UNAP**”, y por otra, **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, representada por su Rector Don **VICTOR FAJARDO MORALES**, Rut 4.465.600-0, domiciliado en Av. Bulnes N°01855, Punta Arenas, en adelante la “**UMAG**”, quienes acuerdan suscribir el siguiente Convenio Marco de colaboración:

PRIMERO: Considerando el interés común de llevar a cabo actividades conjuntas de desarrollo científico y tecnológico, la conveniencia de compartir recursos humanos altamente calificados, promover el intercambio académico y estudiantil en programas de pre y postgrado.

SEGUNDO: Ambas Universidades acuerdan llevar a cabo en forma prioritaria:

- a) Favorecer el intercambio de docentes y estudiantes con el propósito de fortalecer la formulación, presentación y ejecución de proyectos conjuntos de docencia, investigación y extensión.
- b) Promover la movilidad académica y estudiantil en el ámbito del pre y postgrado.
- c) Fortalecer el desarrollo de nuevas metodologías de enseñanza.
- d) Desarrollar sistemas de aseguramiento de la calidad.
- e) Constituir redes temáticas disciplinarias de cooperación.
- f) Generar redes de trabajos con instituciones de educación superior extranjeras.

TERCERO: El presente Convenio Marco de Colaboración podrá desarrollarse posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante acuerdos complementarios específicos, suscritos entre las partes firmantes, en los que se recogerán pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los



compromisos, tanto económicos como de cualquier otro tipo, asumidos por las partes.

CUARTO: Los Convenios específicos describirán con toda precisión y según corresponda las actividades a desarrollar, las responsabilidades de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, personal involucrado, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos acuerdos que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

QUINTO: Cuando ambas partes lo consideren conveniente, los acuerdos específicos podrán incluir la participación de otras entidades públicas o privadas, o personas naturales en los términos y condiciones que se establezcan.

SEXTO: Serán encargados permanentes de la ejecución del presente convenio los Vicerrectores Académicos de ambas instituciones, quienes asumirán la función de representar a su respectiva institución ante una comisión mixta que se formará para el estudio y propuesta de los proyectos y actividades a desarrollar, para su aprobación por los órganos de decisión que corresponda.

La Comisión podrá en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de la Estipulaciones del presente convenio así como la supresión o adición de cualquier otra que estime oportuna.

SEPTIMO: Los derechos de propiedad intelectual y en particular los derechos de autor de los materiales proporcionados por cada una de las Partes para la realización de las actividades de cooperación definidas en este Convenio pertenecerán a la parte que los proporcione. En el evento de realización de actividades conjuntas los derechos de propiedad intelectual serán definidos en los acuerdos complementarios.

OCTAVO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de tres (3) años contado desde dicha fecha. Cada parte, tiene la facultad de desahuciar el presente convenio, previo aviso formal extendido con al menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de expiración.

El plazo de duración del convenio se entenderá prorrogado por un término igual al original, sin solución de continuidad, si las partes no expresaren voluntad de ponerle término anticipado mediante comunicación formal, extendida con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del plazo que estuviere en curso.



NOVENO: Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

DÉCIMO: Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

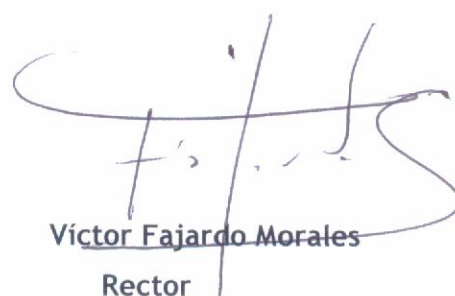
DÉCIMO SEGUNDO: Firman los comparecientes para constancia y en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando dos en poder de cada uno de ellos para su formalización.

La personería de don **Gustavo Soto Bringas** para representar a la **Universidad Arturo Prat**, emana de Decreto Supremo N° 470 del 27 de diciembre de 2011 del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.

La personería de don **Víctor Fajardo Morales** para representar a la **Universidad de Magallanes**, emana de Decreto Supremo N°296 del Ministerio de Educación, de fecha 5 de agosto del 2010, el que no se inserta por ser conocido por las partes.



Gustavo Soto Bringas
Rector
Universidad Arturo Prat


Víctor Fajardo Morales
Rector
Universidad de Magallanes

